

Expte. RR-32/2009 CL/ps
Urbº Coordinación Territorial
CTU Valencia 20070621
Municipio: Fontanars dels Alforins
NOTIFICACION

MICHAEL STRAET
Plaza de la Paz, 2-1
12600 LA VALL D'UIXO

El conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell adoptó en fecha 25 de febrero de 2010 la Resolución que a continuación se transcribe:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Michel Straet, contra la Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 24 de julio de 2009 por la que se deniega la solicitud de declaración de interés comunitario formulada por el interesado para una actividad de campamento de turismo y otra de generación de energía renovable en el polígono 18, parcela 112-a del suelo no urbanizable del término municipal de Fontanars dels Alforins (Valencia), y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de mayo de 2007 se presentó en el Registro de Entrada del Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Valencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda una solicitud de D. Michel Straet, relativa a una declaración de interés comunitario para actividad destinada a campamento de turismo y una segunda actividad, complementaria de la primera, consistente en la instalación de un pequeño huerto solar fotovoltaico de 67 kw, para autoconsumo del campamento, en el suelo no urbanizable, polígono 18, parcela 112-a, de Fontanars dels Alforins.

SEGUNDO.- El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, en fecha 24 de julio de 2009, resolvió denegar la solicitud de declaración de interés comunitario formulada por el interesado citada en el apartado anterior, por los motivos expuestos en la propia resolución, y que fundamentalmente se basan en los informes desfavorables de la Unidad de Espacios Naturales de fecha 25 de mayo de 2007 y del

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

Servicio de Ordenación Sostenible del Medio de fecha 23 de febrero de 2009, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la LSNU.

TERCERO.- Notificada dicha resolución al interesado, D. Michel Straet, en fecha 14 de septiembre de 2009, presenta recurso de reposición contra la citada resolución de denegación.

CUARTO.- Mediante oficio de esta Conselleria de 6 de octubre de 2009, se dio traslado del Recurso al Ayuntamiento de Fontanars dels Alforins a los efectos de proceder a evacuar informe al respecto y cuantas alegaciones estime procedentes en el plazo de 15 días.

En fecha 18 de diciembre de 2009, tiene entrada en el Registro General de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda escrito del citado Ayuntamiento adjuntando informe elaborado al efecto por el Ingeniero de Montes Municipal, en sentido favorable a la concesión de la DIC.

QUINTO.- Asimismo, en fecha 6 de octubre de 2009 se dio traslado del recurso presentado al Área de Espacios Naturales y al Servicio de Ordenación Sostenible del Medio, al objeto de evacuar informe al respecto.

En fecha 19 de octubre de 2009 tiene entrada en el servicio de Coordinación Territorial escrito del Área de Conservación de Espacios Naturales, comunicando que se ha dado traslado al Servicio de Ordenación Sostenible del Medio (D.G. Territorio y Paisaje) por tratarse de tema de su competencia.

En fecha 27 de noviembre de 2009 tiene entrada en el servicio de Coordinación Territorial escrito del Servicio de Ordenación Sostenible del Medio remitiendo informe favorable condicionado al cumplimiento riguroso de las nuevas condiciones del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 y concordantes, todos ellos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El recurso de reposición se ha interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 117 de la citada Ley 30/1992.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

SEGUNDO.- El contenido de las alegaciones vertidas en el recurso de referencia, se concretan fundamentalmente en las consideraciones que sucintamente se señalan a continuación:

- En los terrenos afectados se proyecta un campamento de turismo alternativo en el cual se dispondrán de 10 zonas individuales de acampada de 70 m2 cada una, todas ellas planteadas según estructuras ecológicas y desmontables tipo YURTA de nueva generación.
- Para dar servicio de aseo se proyectaba la edificación de una casa bioclimática "OKO", que dispondrá de lavabos y baños y zonas de relax Y OCIO. Los tejados de dicha construcción serán utilizados como cubierta solar para generar electricidad fotovoltaica. Por la presente se prescindiría de cualquier construcción realizándose dichas instalaciones en estructuras desmontables y ecológicas como las planteadas en el anterior exponiendo.
- Se proyectaba un lago artificial de 300 m2 en el que se instalara un filtro biológico de depuración de agua, aunque, por la presente se podría prescindir de este sistema e incorporar al proyecto un sistema convencional de depuración de aguas.
- En cuanto al pequeño campo solar fotovoltaico, mediante la utilización de árboles solares, el perímetro envolvente del mismo será de 288,40 m excluyendo del cómputo aquellas que se han de instalar en el techo de la edificación. Tanto la energía generada en la cubierta solar como la generada en el huerto solar serán utilizadas como autoconsumo y los excedentes serán vendidos a Iberdrola. En este caso se procedería a la anulación de este apartado del total del proyecto, quedando éste en el desarrollo de un campamento de turismo ecológico, destinado a la observación de la naturaleza, con instalaciones desmontables y de carácter ecológico, y que tendría la finalidad de fomentar el respeto y disfrute del medio natural entre, principalmente, usuarios de este tipo de turismo ecológico provenientes de diversos territorios de Europa.
- Por otro lado, se destaca por el recurrente la relación de informes favorables obtenidos en la tramitación del expediente de concesión de la DIC de referencia, así como la idoneidad de la ubicación para el tipo de actividad que se pretende y su contribución al desarrollo sostenible del territorio valenciano.

TERCERO.- A la vista de lo expuesto, y en base a los anteriores antecedentes e informes obrantes en el expediente de referencia, cabe señalar lo siguiente:

Como se ha expresado en los antecedentes de hecho, en fecha 18 de diciembre de 2009, tiene entrada en el Registro General de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda escrito del citado Ayuntamiento adjuntando informe

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

elaborado al efecto por el Ingeniero de Montes Municipal, en el que se señala lo siguiente:

“Primero: Que en fecha 18 de julio de 2007, este Ayuntamiento ya mostró su posición favorable a la concesión de la DIC.

Segundo: Que a día de hoy se sigue considerando positiva la implantación de actividades respetuosas con el medio ambiente que generen puestos de trabajo en un municipio económicamente deprimido.”

Por su parte, el Servicio de Ordenación Sostenible del Medio ha emitido en fecha 25 de noviembre de 2009 informe favorable condicionado al cumplimiento riguroso de las nuevas condiciones del proyecto del siguiente tenor literal:

“El Sr D. Michel Straet solicitó Declaración de Interés Comunitario (DIC) para la instalación de un campamento turístico en la parcela 112-a, polígono 18 del T.M. de Fontanars dels Alforins, comarca de La Vall d’Albaida, dentro de la provincia de Valencia.

Examinado el ámbito de actuación del proyecto, se constata que éste está afectado territorialmente por dos espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000: Lugares de Interés Comunitario (LIC) “Els Alforins” y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Els Alforins”, protegidos en virtud de la Directiva 92/43/CEE (“de Hábitats”), incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley (básica estatal) 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En consecuencia el Servicio de Ordenación Sostenible del Medio efectúa las siguientes consideraciones sobre la solicitud de referencia, sin perjuicio de otros informes sectoriales que fueran pertinentes:

- 1. El presente **informe complementario** denominado “Informe de Probabilidad de Repercusiones sobre Red Natura 2000”, se emite en solicitud del recurso de reposición contra la Denegación de la DIC, solicitada anteriormente y que fue negativa, por parte del solicitante D. Michel Straet.*
- 2. Recibida la nueva documentación se constata que el proyecto que nos ocupa tiene como objetivo instalar un campamento de turismo alternativo, en la parcela 112-a del polígono 18 del T.M. de Fontanars dels Alforins, provincia de Valencia. La nueva información que se adjunta indica que las “zonas de acampada serán planteadas, todas ellas, según estructuras ecológicas y desmontables tipo YURTA de nueva generación”.*
- 3. El citado proyecto se localiza en el ámbito territorial del LIC y la ZEPA “Els Alforins”.*

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

Características generales: se trata de un valle agrícola de 9.750 Ha, considerado a pesar de ello de un gran interés, ya que a causa de su peculiar configuración –parcelas de pequeño tamaño en las que alternan cultivos de cereal, vid y frutales separados por setos y márgenes naturales e incluso algunos originales arenales interiores colonizados por pinares de pino piñonero- la convierten en hábitat apropiado para un gran número de especies de fauna, sobre todo pequeñas rapaces. Se incluye, así mismo, una pequeña zona de montaña –en la Serra de la Solana de Beneixama- que incorpora hábitats de cierto interés.

Hábitats y especies destacables: de acuerdo con lo anteriormente dicho, no son los hábitats presentes el factor de mayor relevancia en la zona, aún cuando se encuentren bien representados elementos como los matorrales arborescentes con *Juniperus* (5210), los prados anuales de *Thero-Brachypodietaea* (*6220), los prados calcáreos cársticos (*6110) o las dunas con bosques de *Pinus pinea* (*2270). Sin embargo, entre las especies prioritarias se encuentran rapaces como *Aquila chrysaetos*, *Bubo bubo*, *Circus pygargus*, *Falco columbarius*, *Falco naumanni* o *Falco preregrinus*, así como especies esteparias muy escasas en el territorio valenciano, como *Burhinus oedicephalus*, *Melanocorypha calandria*, *Otis tarda*, *Pterocles alchata* o *Tetrax tetrax*.

4. El ámbito de actuación, como se indicaba en el punto anterior, se centra en una nueva ZEPA; por su valor para la protección de aves como Culebrera Europea, Águila Real, Águila Calzada, Halcón Peregrino, Búho Real, Chova Piquirroja y Collalba Negra.
5. El presente proyecto fue informado desfavorablemente (informe de fecha 25 de mayo de 2007), por un técnico del Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente y, posteriormente, con fecha 23 de febrero de 2009, también se informó desfavorablemente desde el Servicio de Ordenación Sostenible del Medio por diversos motivos, los cuales se recogen en el informe mencionado.
6. Según la nueva documentación remitida a este Servicio, con fecha 6 de octubre de 2009, el promotor pretende que sea levantado el informe negativo anterior para poder obtener la Declaración de Interés Comunitario, alegando lo siguiente:
 - El **campamento de turismo** alternativo proyectado, 10 zonas de 70 m² cada una, dispondrá de **zonas individuales de acampada** planteadas todas ellas **según estructuras ecológicas y desmontables** tipo YURTA de nueva generación.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

- Se **prescindirá de cualquier tipo de construcción**, realizándose las instalaciones de servicio y aseo en estructuras desmontables y ecológicas, como las plantadas en el punto anterior.
- En cuanto al **campo solar fotovoltaico**, se **procederá a su anulación total** dentro del proyecto, quedando éste en el "DESARROLLO DE UN CAMPAMENTO DE TURISMO ECOLÓGICO DESTINADO A LA OBSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, CON INSTALACIONES DESMONTABLES Y DE CARÁCTER ECOLÓGICO".

CONCLUSIONES

Según la nueva documentación aportada a esta Conselleria, y de acuerdo con los criterios antes indicados, este Servicio de Ordenación Sostenible del Medio concluye lo siguiente respecto al proyecto "Solicitud Declaración de Interés Comunitario para la instalación de un campamento turístico en la parcela 112-a, polígono 18 del T.M. de Fontanars dels Alforins, promovida por D. Michel Straet":

1. El sector (parcela 112-a, polígono 18) donde se pretenden ubicar los alojamientos turísticos, se localiza dentro del Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Els Alforins", y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Els Alforins", aprobada mediante ACUERDO de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana.
2. Habiéndose comprobado las nuevas condiciones del proyecto, detalladas en el apartado 6 del presente informe, se emite **Informe Favorable Condicionado** al cumplimiento riguroso de las mismas. Con esto se considera que las actuaciones previstas no causarán afecciones negativas al LIC y a la ZEPA ni a sus hábitats y especies asociadas.
3. Lo que se informa a los efectos que corresponda, de acuerdo con los contenidos y determinaciones contenidas en la documentación que ha servido de base para la elaboración de este informe, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otros organismos y administraciones."

Consecuentemente con este informe, y dado que la denegación de la declaración de interés comunitario objeto de la resolución recurrida se basa fundamentalmente en el informe desfavorable del Servicio de Ordenación Sostenible del Medio de fecha 23 de febrero de 2009 anteriormente citado, y a la vista del nuevo informe emitido por el mismo Servicio, procede estimar parcialmente el recurso interpuesto en el sentido que resulta del nuevo informe del Servicio de Ordenación Sostenible del Medio de fecha 25 de noviembre de 2009, sin perjuicio de retrotraer el procedimiento al momento anterior a dictar la resolución recurrida por el que se deniega la DIC.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

CUARTO.- Para resolver este expediente es competente el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 13.4 del Reglamento de los Organos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 162/2007, de 21 de septiembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de reposición interpuesto por D. Michel Straet, contra la Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 24 de julio de 2009 por la que se deniega la solicitud de declaración de interés comunitario formulada por el interesado para una actividad de campamento de turismo y otra de generación de energía renovable en el polígono 18, parcela 112-a del suelo no urbanizable del término municipal de Fontanars dels Alforins (Valencia), en los términos expresados en la presente resolución, y retrotrayendo el procedimiento al momento anterior a dictar la resolución recurrida por la que se deniega la DIC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 3 de marzo de 2010
**EL JEFE DEL SERVICIO DE
COORDINACION TERRITORIAL**



Hermenegildo Forquet Almela